



SD-061-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de Agosto del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el Numero **CAM-III-IA-027-2011**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-042-2011**, en contra de los siguientes funcionarios: **I-CARLOS ALBERTO GARCIA RUIZ**, conocido también en este proceso como **CARLOS ALBERTO GARCIA**, Alcalde Municipal quien percibió un salario mensual de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$2,285.71)**; **II-FELIX GONZALES VASQUEZ**, Síndico Municipal, quien percibió un salario mensual de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR (\$1,257.14)**; **III-JOSE GUILERMO RIVERA ESCOBAR**, Primer Regidor Propietario; **IV-FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LOPEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **V-ADAN ROSALES ZALDAÑA**, Tercer Regidor Propietario; **VI-YANCY ASTRID CASTILLO**, Cuarta Regidora Propietaria; **VII- MARIA ANTONIA IRAHETA DE REYES**, Quinta Regidora Propietaria; **VIII-JESUS AMADEO MARTINEZ GUZMAN**, Sexto Regidor Propietario; **IX-RAUL BELTRAN CRUZ**, Séptimo Regidor Propietario; **X-VICTOR MANUEL GUILLEN LANDAVERDE**, Octavo Regidor Propietario; **XI-EDWIN ALEXIS CACERES NOVOA**, Noveno Regidor Propietario; **XII-CARLOS ALBERTO VALENCIA**, Décimo Regidor Propietario; **XIII-ALMA SARAHÍ FLORES AGUILAR**, Décima Primer Regidora Propietaria; **XVI- GERTRUDIS PATRICIO VALLADARES AQUINO**, Décimo Segundo Regidor Propietario; quienes percibieron una dieta mensual de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR (\$685.71)**; todos ellos por su actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; Correspondiente al período del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve; conteniendo un **UNICO REPARO**, con Responsabilidad Administrativa, de conformidad al **Artículo 54** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: "DESCUENTOS A EMPLEADOS A FAVOR DE PARTIDO POLITICO**, por un monto de **DIECISEIS**

MIL CIENTO DIEZ DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$16,110.20)." dicha condición que se obtiene del **Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año Dos mil Nueve.**

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los Señores: Carlos Alberto García Ruiz, también conocido en este proceso como Carlos Alberto García; Félix González Vásquez, José Guillermo Rivera Escobar, Fidelia de Lourdes Tovar de López, Adán Rosales Zaldaña, Yancy Astrid Castillo, María Antonia Iraheta de Reyes, Jesús Amadeo Martínez Guzmán, Raúl Beltrán Cruz, Víctor Manuel Guillén Landaverde, Edwin Alexis Cáceres Novoa, Carlos Alberto Valencia, Alma Sarahí Flores Aguilar, y Gertrudis Patricio Valladares Aquino; por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I)- Por auto de **folio 34 vuelto a folio 35 frente**, emitido a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de Abril del año dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia, **ordenó iniciar** el Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66** inciso segundo de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, siendo notificado dicho auto tal como consta a **folio 36**.

II)- Mostrándose parte a **folio 37 frente y vuelto**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, personería que legitimó con Credencial y Resolución número **476**, que corren agregados a **folios 38 y 39** respectivamente en este proceso. En consecuencia, por auto de **folio 62 vuelto y folio 63 frente**, se tuvo por parte en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a la referida Licenciada, y por agregada la documentación antes relacionada.

III)- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folio 39 vuelto a 41** -



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



frente, emitido a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de Mayo del año dos mil once, ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes relacionados en el Preámbulo de la presente Sentencia.

IV)- De folio 42 a folio 56, corren agregados las esquelas de emplazamientos efectuados por el Secretario Notificador de ésta Cámara, a los funcionarios actuantes en este Juicio de Cuentas y a la Representación Fiscal, lo anterior con el objetivo de darle fiel cumplimiento a lo ordenado en los **Artículos 67 y 68** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**.

V)- De folio 57 frente a folio 59 vuelto, se encuentra escrito presentado por los señores: Carlos Alberto García, conocido en este proceso como Carlos Alberto García Ruiz, Félix González Vásquez, José Guillermo Rivera Escobar, Fidelia de Lourdes Tovar de López, Adán Rosales Zaldaña, Yancy Astrid Castillo; María Antonia Iraheta de Reyes, Jesús Amadeo Martínez Guzmán, Raúl Beltrán Cruz, Víctor Manuel Guillén Landaverde, Edwin Alexis Cáceres Novoa, Carlos Alberto Valencia, Alma Sarahí Flores Aguilar, y Gertrudis Patricio Valladares Aquino; junto con documentación anexa que presenta de folio 60 a folio 62, manifestando en forma resumida lo siguiente: "Que hemos sido legalmente notificados el día veinticuatro de Agosto del presente año, de la resolución pronunciada, a las trece horas con cuarenta minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil once, mediante la cual se nos emplaza, a efecto de que hagamos uso de nuestro derecho de defensa, en relación al hallazgo contenido en el informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizados por la Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, de la Corte de Cuentas de la República; y en tal sentido, por este medio venimos ante ésta Honorable Cámara, a hacer uso de nuestro derecho de defensa, contestando el reparo único en **sentido negativo**, por las razones siguientes: **REPARO ÚNICO (Responsabilidad Administrativa) Descuentos a empleados a favor de partido político**. Según los auditores comprobaron que la Tesorería aplicó descuentos mensuales a empleados de la Alcaldía Municipal a favor de un partido político, por un monto de \$16,110.20; infringiendo de esta forma el artículo 32 literal "C" de la Ley del Servicio Civil y 61 Numeral 2 de la ley de la Carrera Municipal. Subrayan que el hecho señalado generó riesgo de demandas o denuncias del personal afectado por los descuentos. En razón de lo anterior

honorable Cámara, el artículo 32 literal "C" de La Ley del Servicio Civil señala la prohibición expresa de **"recoger o solicitar (...)"** contribuciones a servidores municipales para el sostenimiento de partidos políticos; en tal sentido cabe mencionar que los descuentos efectuados en el salario de algunos empleados eran de carácter **voluntario** y no obligatorio, debido a que no consta ninguna prueba documental o testimonial que evidencia la acción de recoger o solicitar el dinero por parte del Tesorero Municipal; sino más bien algunos de los servidores municipales de manera escrita le solicitaron al mismo efectuara el descuento en sus respectivos salarios. No obstante lo anterior, es de aclarar que la Ley del Servicio Civil en lo que aquí respecta no tiene aplicabilidad para los Empleados Municipales por estar sujetos a La Ley de La Carrera Administrativa Municipal de conformidad al artículo 82 de la misma. Añora bien, el artículo 61 numeral 2 de la Ley de La Carrera Administrativa Municipal, señala como verbo rector el **"solicitar"**; contribuciones de cualquier naturaleza, sin embargo la acción contemplada en esta ley es contraria a lo ocurrido en el presente caso, por las peticiones formuladas por parte de algunos empleados municipales, y en ese sentido los suscritos no estamos violentado la disposición citada, en virtud que el Tesorero no ha solicitado directa o indirectamente contribuciones a ningún empleado municipal, y siendo así las cosas consideramos que se esta interpretando erróneamente la ley; porque de acuerdo a la interpretación de la misma en los artículos 19 y 20 del Código Civil, se regula que: **"Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu"**; **"Las palabras de la ley, se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras (...)"**. Y en el caso que nos ocupa, el Tesorero Municipal únicamente está accediendo a lo solicitado; tomando en cuenta además, que cada empleado puede disponer libremente de su salario. Por otra parte, llama la atención que los señores auditores señalan que con **"el hecho señalado se generó riesgo de demandas o denuncias del personal afectado por los descuentos"** argumento que no es válido por carecer de sentido común por lo antes expresado, y por constar las respectivas solicitudes de descuento en poder del Departamento de Administración de la Alcaldía Municipal. De ahí que es inaceptable pensar que demandarían a la Municipalidad o funcionarios por una acción avalada por ellos mismos, por lo que no existen argumentos objetivos por parte de los auditores que confirmen la deficiencia, y por tales razones es de derecho que los y las suscritos (as) sean absueltos (as) de este hallazgo, a fin de que se confirme nuestra buena gestión en este sentido. Adjuntamos al presente escrito copias certificadas por



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Notario de tres solicitudes de descuentos. Por todo lo anteriormente expuesto, a Vos con el debido respeto Os PEDIMOS; a) Nos admitáis el presente escrito; b) Tengáis por parte en el carácter en que actuamos; c) Tengáis por contestado el reparo único en sentido negativo; d) Valoréis los argumentos legales vertidos y las pruebas documentales presentadas por los suscritos consistentes en las copias debidamente certificadas por Notario, de solicitudes presentadas por algunos empleados de la municipalidad dirigidas al Tesorero Municipal; y en el momento procesal oportuno se nos absuelva de la responsabilidad administrativa que se nos pretende atribuir. e) Se le de el trámite de ley correspondiente."". Por resolución de **folio 63 vuelto a 64 frente**, ésta Cámara admitió el presente escrito; en consecuencia se tuvo por parte a los aludidos funcionarios y al mismo tiempo se dio audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

VI)- A folios 65 y 66 se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de las resoluciones emitidas de **folios 63 a folio 64**.

VII)- De folio 67 a folio 68, se encuentra escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, donde emite su opinión sobre el presente juicio. En el cual manifiesta lo siguiente: "Que he sido notificada de la resolución de las diez horas cuarenta y siete minutos del día uno de junio de dos mil doce, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, lo que realizo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio del reparo siguiente: **REPARO ÚNICO Descuentos a empleados a favor de partido político** Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual expresan: Que los descuentos efectuados en el salario de algunos empleados eran de carácter voluntario y no obligatorio, debido a que no consta ninguna prueba documental o testimonio que evidencia la acción de recoger o solicitar dinero por parte del Tesorero Municipal. Por lo que la Representación Fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados por los cuentadantes, es de la opinión que no desvanece la responsabilidad atribuida, debido a que existe prohibición expresa en la Ley del Servicio Civil y la ley de la Carrera Municipal, para solicitar contribuciones de cualquier naturaleza relacionada con partidos políticos y que estas se realicen en las dependencias gubernamentales. Por su parte los reparados presentan carta compromiso de descuento de cuota partidaria de

algunos empleados, dirigidas a la Tesorera Municipal de la Alcaldía de Soyapango, con lo que se comprueba que se hace uso de los recursos municipales para recaudar este tipo de aportaciones. Siendo criterio de la suscrita que se inobserva la ley y es pertinente se declare la responsabilidad Administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: " que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces

OS PIDO: • Me admitáis el presente escrito • Tenga por vertida mi opinión en los términos expresados y sean declarados responsables según corresponda al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. • Se continué con el trámite de ley".- De **folio 68 vuelto a 69 frente**, se admitió la opinión emitida por la Representación Fiscal; así mismo, se ordenó emitir Sentencia.

VIII) A folios 70 y 71 se encuentran agregadas las esquelas de notificaciones de la resolución emitida a **folios 69**.



75

IX)- Luego de analizadas las explicaciones vertidas, la opinión fiscal, y la documentación presentada esta Cámara expone en relación al **REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, que instituye en su condición: “Se comprobó que la Tesorería aplico descuentos mensuales a empleados de la Alcaldía Municipal a favor de un partido político, por un monto de **DIECISEIS MIL CIENTO DIEZ DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$16,110.20).**”. A criterio de la auditoria, los hechos antes mencionados contravienen los Artículos **32 literales “C”** de la **Ley del Servicio Civil** y **Artículo 61** numeral 2 de la **Ley de la Carrera Municipal**; Al respecto los servidores actuantes manifiestan que los descuentos realizados a los empleados municipales fueron de carácter voluntario y nunca obligatorio, ya que el Tesorero Municipal no recolecto o solicito aportación alguna a los referidos empleados ya que fueron ellos mismos los que lo solicitaron. Antes de entrar al debate esta Cámara hace las siguientes consideraciones: Dentro de los principios rectores del Derecho Laboral cabe destacar el **Principio protectorio**, que establece fundamentalmente la protección del trabajador bajo un ordenamiento jurídico sobre un sistema de paz social y un sistema moralmente justo; con tutela preferencial con el fin de nivelar desigualdades de carácter social, económico, cultural y político entre el trabajador y el empleador; bajo ese esquema el **Principio de Indisponibilidad** garantiza la ineficacia en la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, por tanto cualquier decisión que sea tomada por éste y que vaya en contra del ejercicio de sus derechos, será considerada como nula. Aunado a lo anterior debemos mencionar puntualmente que el Derecho del Trabajador a recibir un salario como retribución justa por los servicios que presta al empleador, constituye el elemento monetario principal en la relación de trabajo, y por su especial importancia se sostiene que el empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje su importe, salvo los casos que estén legalmente constituidos; es por ello que en el presente caso y respecto, al **Artículo 32 literal “C”** de la **Ley del Servicio Civil**, que establece: “Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos y municipales: c) Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales destinados al sostenimiento de campañas o partidos políticos o para el agasajo de superiores jerárquicos”. La condición por su parte establece que se “aplicaron descuentos mensuales a empleados de la Municipalidad de Soyapango, a favor de un partido político” aduciendo el Concejo Municipal que el descuento es de carácter voluntario, por tanto dicha disposición no es aplicable, sin embargo analizada la disposición antes mencionada, esta cámara advierte que el origen del hallazgo deviene o

surge a partir del descuento realizado a los empleados independientemente de su aceptación y/o negativa, pues tal como lo mencionamos en materia laboral existe la garantía de ineficacia en la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, y si bien es cierto el empleado autorizo o solicito el descuento, no significa que dicha autorización se encuentra legalmente enmarcada en el Ordenamiento Jurídico, por ello el citado Artículo es claro al mencionar la prohibición de "Recoger o Solicitar", véase que el legislador con mucha certeza anticipa a su redacción la palabra "Recoger", siendo esta una opción a la que recurren muchos funcionarios públicos para encubrir las solicitudes hechas a sus subordinados con el fin de que estos sean los que peticionen y autoricen el descuento bajo el concepto de contribución a determinado partido político; en ese sentido, los hechos establecidos demuestran que el Concejo Municipal vulneró el principio de legalidad pues su decisión de permitir la realización de un descuento que va en contra de una prohibición expresa, no esta basada en las leyes si no en una voluntad arbitraria de ir en contra de estas, recogiendo cantidades destinadas al sostenimiento de un partido político. En ese mismo orden de ideas el **Artículo 61** numeral 2 de la **Ley de la Carrera Administrativa Municipal** establece la prohibición de solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista, y aunque la disposición citada se refiera a una solicitud, cualquier descuento cuya naturaleza resulte en actividades partidarias, supone una actuación contraria a derecho y un abuso de autoridad, puesto que en conclusión, ambos criterios prohíben descuentos relacionados con actividades políticas; Siguiendo con el mismo punto queremos acentuar el hecho que la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Soyapango, efectuó los descuentos mensuales a sus empleados, a favor de un partido político, hechos que se comprueban con la documentación que los servidores actuantes presentaron, como evidencia en los que constan las autorizaciones de los empleados para poder efectuarlo; y que además demuestran la participación del señor **CARLOS ALBERTO GARCIA RUIZ** quien ha fungido como Alcalde Municipal, en el periodo de actuación ya relacionado, ya que en las mismas autorizaciones el alcalde municipal es designado como el administrador de la cuenta en la que se depositan los descuentos; hecho que de sobremanera confirma su responsabilidad y la del Concejo Municipal en el reparo en razón de que es el alcalde quien representa legal y administrativamente al Municipio, siendo el titular del gobierno y de la administración municipal tal como lo establece el **Artículo 47** del **Código Municipal**; Es importante establecer que el Concejo Municipal, además de contravenir las disposiciones antes relacionadas, ha vulnerado el derecho de los



76

trabajadores o empleados municipales configurado en el **Artículo 59**, numeral tercero de la **Ley de la Carrera Administrativa Municipal** que estipula: “Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: 3- De devengar el sueldo, viáticos y emolumentos que tuviere asignados el cargo o empleo y la categoría para que hayan sido nombrados, pudiendo hacerse únicamente los descuentos autorizados por la ley”. por lo anteriormente expuesto los suscritos jueces estiman que los funcionarios se encuentran obligados a respetar los límites que la ley prevee, al momento de realizar una actividad en el ejercicio de sus funciones, obviar el cumplimiento de una norma o desviar su significado ocasiona de manera directa violación a la Constitución y con propiedad al Principio de Legalidad y a la Seguridad Jurídica, siendo procedente condenar a los funcionarios involucrados en el presente reparo por inobservancia a las disposiciones legales antes citadas debiéndose declarar Responsabilidad Administrativa en su contra e imponer multa de conformidad a lo establecido en el

Artículo 107 de la **Ley de La Corte de Cuentas de la Republica**, que será ponderada en atención a la Gravedad de la Falta.

POR TANTO: De conformidad con los **Artículos 195** Ordinal **5** de la **Constitución de la República**, **3, 15, 16, 54** y **107** inciso 1º. de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, **Artículos 215, 216, 217, 218** y **416** del **Código Procesal Civil y Mercantil**. A nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1- REPARO UNICO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Condénese** al pago de multa de conformidad con el **Artículo 107** de la **Ley de la Corte de Cuentas de la República**, por la Responsabilidad Administrativa establecida en el presente reparo a las siguientes personas: **Carlos Alberto García**, también conocido en este proceso como **Carlos Alberto García Ruiz**, por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR (\$457.14)**, valor correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **Félix González Vásquez**, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR (\$215.42)**, valor correspondiente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **José Guillermo Rivera Escobar**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período auditado; **Fidelia de Lourdes Tovar de López**, por la cantidad de

DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60), valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período auditado; **Adán Rosales Zalana**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período auditado; **Yancy Astrid Castillo**; por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período auditado; **María Antonia Iraheta de Reyes**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período auditado; **Jesús Amadeo Martínez Guzmán**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período auditado; **Raúl Beltrán Cruz**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período auditado; **Víctor Manuel Guillén Landaverde**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período auditado; **Edwin Alexis Cáceres Novoa**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período auditado; **Carlos Alberto Valencia**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período auditado; **Alma Sarahí Flores Aguilar**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período auditado y **Gertrudis Patricio Valladares Aquino**, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$207.60)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual devengado en el período

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



auditado; Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, en tanto no se cumpla el fallo de la misma, según Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos realizado a la Municipalidad de Soyapango, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad Administrativa, al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER.

[Handwritten signature]

Ante mí,



[Handwritten signature]

Secretaría de Actuaciones



CAM-III-IA-027-2011
 JC-III-042-2011
 REF-FGR-218-DE-UJC-14-2011
 Cámara Tercera de Primera Instancia
 Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador
 LEAA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de Enero del año dos mil trece.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las diez horas con quince minutos del día veintisiete de Agosto del año dos mil doce, que corre agregada de folio 71 vuelto a folio 77 frente, del Juicio de Cuentas número JC-III-042-2011, instruido en contra de los señores: CARLOS ALBERTO GARCIA RUIZ, conocido también en este proceso como CARLOS ALBERTO GARCIA, Alcalde Municipal; FELIX GONZALES VASQUEZ, Síndico Municipal; JOSE GUILERMO RIVERA ESCOBAR, Primer Regidor Propietario; FIDELIA DE LOURDES TOVAR DE LOPEZ, Segunda Regidora Propietaria; ADAN ROSALES ZALDAÑA, Tercer Regidor Propietario; YANCY ASTRID CASTILLO, Cuarta Regidora Propietaria; MARIA ANTONIA IRAHETA DE REYES, Quinta Regidora Propietaria; JESUS AMADEO MARTINEZ GUZMAN, Sexto Regidor Propietario; RAUL BELTRAN CRUZ, Séptimo Regidor Propietario; VICTOR MANUEL GUILLEN LANDAVERDE, Octavo Regidor Propietario; EDWIN ALEXIS CACERES NOVOA, Noveno Regidor Propietario; CARLOS ALBERTO VALENCIA, Décimo Regidor Propietario; ALMA SARAHÍ FLORES AGUILAR, Décima Primer Regidora Propietaria; GERTRUDIS PATRICIO VALLADARES AQUINO, Décimo Segundo Regidor Propietario; según Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año Dos mil Nueve. De conformidad con el Artículo 70 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia.

Líbrese la Ejecutoria de Ley, para tal efecto, pase el presente Juicio de Cuentas, a la Presidencia de ésta Institución.

NOTIFÍQUESE.-

Handwritten signature and official stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,

Pasa Firma...

...viene Firma


Secretaría de Actuaciones



SD-061-2012
JC-III-042-2011
CAM-III-IA-027-2011
REF-FGR-218-DE-UJC-14-2011
CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
LEAA



32



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS A
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.**

SAN SALVADOR, 30 DE MARZO DEL 2011

ÍNDICE

| | CONTENIDO | PÁG. |
|-----|--|-------------|
| I | INTRODUCCIÓN | 2 |
| II | INFORMACIÓN FINANCIERA, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN. | 2 |
| | 1. Presupuestos de Ingresos y Egresos | 2 |
| | 2. Objetivo General | 3 |
| | 3. Objetivos Específicos | 3 |
| | 4. Alcance del Examen | 3 |
| III | RESULTADOS OBTENIDOS | 3 |



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Soyapango,
Departamento de San Salvador,
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 207 de la Constitución de la República, Inciso 4to y 5to, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. DADOS-093/2010, efectuamos Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de Diciembre del 2009.

II. INFORMACIÓN FINANCIERA, OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Presupuesto Financiero

Egresos

| CODIGO | CONCEPTO | TOTAL (\$) |
|----------------|-----------------------------------|---------------------|
| 51 | Remuneraciones | 3,290,149.60 |
| 54 | Adquisición de Bienes y Servicios | 3,838,387.20 |
| 55 | Gastos Financieros y Otros | 196,108.00 |
| 56 | Trasferencias Corrientes | 81,733.60 |
| 61 | Inversiones en Activo Fijo. | 1,465,369.60 |
| 71 | Amortización de Endeudamiento Pub | 300,749.60 |
| 72 | Saldos de años anteriores | 97,129.60 |
| TOTALES | | 9,269,627.20 |

Ingresos

| CODIGO | CONCEPTO | TOTAL (\$) |
|----------------|------------------------------|---------------------|
| 11 | Impuestos | 1,964,470.00 |
| 12 | Tasas y Derechos | 3,661,129.60 |
| 14 | Venta de Bienes y Servicios | 128,367.20 |
| 15 | Ingresos Financieros y otros | 506,455.20 |
| 16 | Transferencias Corrientes | 388,432.80 |
| 22 | Transferencias de Capital | 861,296.80 |
| 32 | Saldos de años anteriores | 1,759,475.60 |
| TOTALES | | 9,269,627.20 |

Fuente: Presupuesto 2009 de Alcaldía Municipal de Soyapango, corresponde a período de mayo a diciembre del 2009.

2. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, registro y cumplimiento de los aspectos financieros y legales, relacionados con los Ingresos, Egresos y Ejecución de Proyectos en la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador.

3. Objetivos Específicos

- a. Examinar los ingresos percibidos, su correcto y oportuno registro.
- b. Verificar la legalidad de los egresos del período examinado, así como su correcto y oportuno registro.
- c. Examinar la legalidad y Funcionabilidad de los proyectos de infraestructura ejecutados.
- d. Dar seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, tanto de auditoría interna como externa.

4. Alcance del Examen

Realizamos Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, basados en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. DESCUENTOS A EMPLEADOS A FAVOR DE PARTIDO POLÍTICO.

Comprobamos que la Tesorería aplicó descuentos mensuales a empleados de la Alcaldía Municipal a favor de un partido político, por un monto de \$ 16,110.20, según detalle:

| MES | MONTO |
|------------|-------------|
| MAYO | \$1,926.71 |
| JUNIO | \$1,994.82 |
| JULIO | \$2,290.85 |
| AGOSTO | \$1,971.70 |
| SEPTIEMBRE | \$1,978.06 |
| OCTUBRE | \$1,979.99 |
| NOVIEMBRE | \$1,982.06 |
| DICIEMBRE | \$1,986.01 |
| TOTAL | \$16,110.20 |

El Artículo 32, literal "c" de la Ley del Servicio Civil, establece: "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos y municipales: ...c) Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales destinados al sostenimiento de campañas o partidos políticos o para el agasajo de superiores jerárquicos".



El Artículo 61, numeral 2 de la Ley de la Carrera Municipal, establece: "Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera: ...2. Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista"

Inobservancia del Concejo Municipal a la Ley del Servicio Civil y Ley de la Carrera Municipal en esta materia.

El hecho señalado generó riesgo de demandas o denuncias del personal afectado por los descuentos.

Comentarios de la Administración

Por medio de nota de fecha 16 de diciembre del 2010, el Alcalde Municipal de Soyapango respondió: "Es de hacer notar en primer lugar que el aporte que se da es de carácter voluntario, y no obligatorio lo cual es prohibido. Es voluntario en vista que es expresado mediante solicitud por escrito del empleado o empleada se realice el descuento el cual es variable, no existe una cuota específica; de ahí que no puede considerarse obligatorio.

Por otra parte, cabe señalar que los verbos rectores que establece el artículo en mención son: Recoger (Acopiar; almacenar, guardar; recaudar; etc.) o solicitar (pedir, invitar, gestionar, suplicar, etc.) no se adecuan a la supuesta deficiencia que se señala porque quien autoriza el descuento es el empleado; y tan es así, que dicho descuento no es autorizado por todos los empleados, solo lo ha autorizado un 30% de la totalidad, debido a que no todos han manifestado su voluntad de manera expresa para tal fin. Además en el señalamiento señores auditores no se comprueba que funcionarios públicos o jefaturas soliciten directa o indirectamente la aportación, de lo que se colige que no hay ninguna violación a la disposición legal citada.

Finalmente para probar dicho argumento presento tres copias debidamente certificadas por Notario de Solicitudes de Descuentos a nombre de empleados de la Alcaldía Municipal de Soyapango."

Por medio de nota sin número de fecha 8 de marzo de 2011, el Alcalde Municipal manifestó: "Que nuevamente en esta oportunidad se aclara que los aportes que se detallan...son aporte que donan algunos empleados los cuales son de CARÁCTER VOLUNTARIO, tal como se ha demostrado con anterioridad, es el empleado quien solicita se le haga el descuento, por tal razón no puede considerarse obligatorio, cada uno de los empleados con plena libertad, manifiesta que es su deseo dar un aporte.

Si tomamos las palabras tal como está escrita QUE LA TESORERÍA APLICÓ DESCUENTOS MENSUALES A EMPLEADOS, dicha frase da a entender QUE LA TESORERÍA IMPONE UN DESCUENTO MENSUAL A LOS EMPLEADOS, hecho que no es cierto, por lo tanto esta observación no tiene razón de que se haga.

Tal como se ha mencionado en escritos anteriores es el ánimo de algunos empleados, que de manera voluntaria, solicitan se les efectúe un descuento SON ELLOS LOS QUE SOLICITAN, haciendo de manera expresa que se les haga un descuento; por lo tanto el señor Tesorero Municipal en ningún momento aplica descuentos a empleados.

Por lo tanto volvemos a recalcar, que esta observación no tiene ningún asidero legal, mucho menos se puede aplicar la Ley de Servicio Civil"

Comentarios de los Auditores.

En comentario del Alcalde en nota de fecha 16 de diciembre del 2010 se enfatiza que los descuentos aplicados a los empleados son voluntarios y no obligatorios, Sin embargo el hallazgo de auditoria no discute el hecho de que un empleado pueda aportar económicamente o no al partido de su preferencia, sino mas bien el que dichos descuentos se hagan dentro de las instalaciones de la Alcaldía, como parte de las funciones normales del área de tesorería, y con uso de los recursos del municipio, tales como empleados del área de tesorería, sistema de computo, cheques, y papelería entre otros.

Por lo antes expresado los comentarios y evidencias presentadas no desvanecen la deficiencia.

En escrito presentado por el Alcalde Municipal, de fecha 8 de marzo del 2011, se enfatiza que los descuentos aplicados a los empleados son voluntarios y no obligatorios, Sin embargo el hallazgo de auditoria no discute el hecho de que un empleado pueda aportar económicamente o no al partido de su preferencia, sino mas bien el que dichos descuentos se hagan dentro de las instalaciones de la Alcaldía, como parte de las funciones normales del área de tesorería, y con uso de los recursos del municipio, tales como empleados del área de tesorería, sistema de computo, cheques, y papelería entre otros.

Por lo antes expresado los comentarios y evidencias presentadas no superan la deficiencia.

ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

De conformidad al análisis realizado, no existen condiciones que merezcan ser incorporadas a nuestro informe.

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de Soyapango, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009.

San Salvador, 30 de Marzo del 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría

